

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que de acuerdo con la primera disposición final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde al Presidente de la República dictar el reglamento de aplicación de dicha ley;

Que las entidades que conforman el sector público y que manejan recursos públicos o asignaciones del Presupuesto General del Estado, deben someterse a normas y mecanismos de control gubernamental;

Que es necesario emitir una reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para evitar la superposición del ámbito de ejecución de la Ley, sin exceder las disposiciones legales establecidas en la misma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 1.- Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por los siguientes:

“Art. 4.- Personas jurídicas de derecho privado.- Las entidades financieras y bancarias privadas cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado con el 50 por ciento o más de recursos públicos; así como las compañías o sociedades mercantiles privadas y las compañías privadas de seguros, que tengan participación accionaria del Estado, estarán sometidas exclusivamente

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente.

*“Art. 5.- **Controles específicos.**- La ejecución de atribuciones y obligaciones de acción de la Contraloría General del Estado en torno a las entidades y compañías mencionadas en el artículo anterior, se ejecutarán únicamente respecto de los recursos públicos, esto es el capital pagado y la distribución e inversión de utilidades, que correspondan al inversionista del sector público. No serán auditables los recursos de terceros conforme a lo ordenado en el artículo 143 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

De igual manera, se aplicará lo dispuesto en el presente decreto, a las compañías sujetas a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que tengan entre sus socios o accionistas a inversionistas del sector público dentro los porcentajes mencionados.”

Artículo 2.- En el artículo 6, efectúense las siguientes reformas:

1. Elimínese los numerales 1 y 3.
2. Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:

“6. Otras entidades privadas que manejan recursos públicos, en el 50 por ciento o más, con excepción de aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y de Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

3. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

“7. Otras entidades privadas que manejan recursos públicos, en el 49 por ciento o menos, con excepción de aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías Valores y de Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

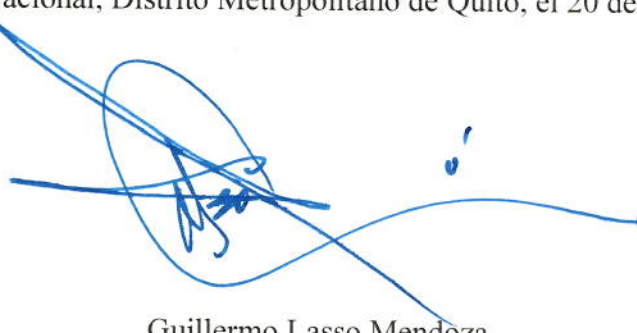
La presente reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

N° 695

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA